

Reglamento de la Ley Municipal Autonómica N° 120/18

REGLAMENTO

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE – N° 120/2018

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- (OBJETO)

EL presente instrumento legal tiene por objeto reglamentar la Ley Municipal Autonómica N° 120 "Ley Municipal de la Niña, Niño y Adolescente" de fecha 25 junio de 2018.

Artículo 2°.- (COORDINACIÓN)

La Jefatura de la niña, niño y adolescente en el marco de sus competencias coordinara acciones con todas las unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la sociedad civil organizada para el cumplimiento en la formulación, implementación y seguimiento de políticas públicas en el marco de lo establecido en el plan municipal de niña, niño y adolescente lo establecido en la Ley Municipal Autonómica N° 120 y el presente reglamento.

Artículo 3°.- (DEL PRESUPUESTO)

Las Secretarías, Direcciones, Jefaturas y Unidades del Ejecutivo Municipal que se encuentren vinculadas a la formulación, implementación y seguimiento de las políticas públicas municipales de la Niña, Niño y Adolescente, deberán garantizar la asignación de recursos en sus respectivos Presupuestos Operativos Anuales para el cumplimiento del Plan Municipal de la Niña, Niño y Adolescente y de las políticas públicas municipales.

Artículo 4°.- (DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS)

I.- Se establece que las políticas públicas en materia de niñez y adolescencia que adoptó el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en la Ley Municipal Autonómica N° 120 serán desarrolladas por las Secretarías, Direcciones, Jefaturas y Unidades competentes del Ejecutivo Municipal; y para ello anualmente en su planificación operativa anual deberán insertar las mismas para su ejecución.

II.- Asimismo se establece que las políticas públicas en materia de niñez y adolescencia que establezca el plan municipal de la niñez serán ejecutadas y cumplidas por las Secretarías, Direcciones, Jefaturas y Unidades competentes del Ejecutivo Municipal.

III.- Las Secretarías, Direcciones, Jefaturas y Unidades del Ejecutivo Municipal que son competentes para ejecutar y cumplir la Ley Municipal Autonómica N° 120 y el Plan Municipal

Reglamento de la Ley Municipal Autonómica N° 120/18

de la Niña, Niño y Adolescente se encuentran identificadas por el presente reglamento, sin perjuicio que el plan establezca otras.

Artículo 5°.- (DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN)

El Ejecutivo Municipal a través de la Secretaria de Desarrollo Humano y/o Jefatura Municipal de la Niña, Niño y Adolescente coordinara con los medios de comunicación del municipio de Sucre el cumplimiento de lo establecido Artículo 119 par. III del Código Niña, Niño y Adolescente (Ley Nacional N° 548), priorizando la difusión de los derechos y políticas públicas municipales de la niña, niño o adolescente.

CAPÍTULO II

SISTEMA MUNICIPAL INTEGRAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE

Artículo 6°.- (ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO)

I.- El Sistema Municipal Integral de la Niña, Niño y Adolescente está organizado de la siguiente manera:

- a) La Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo Municipal como ente rector;*
- b) Secretaría Municipal de Desarrollo Humano;*
- c) Dirección Municipal de Salud;*
- d) Dirección de Medio Ambiente;*
- e) Dirección de Comunicación;*
- f) Dirección de cultura;*
- g) Jefatura Municipal de la Niña, Niño y Adolescente;*
- h) Jefatura de educación;*
- i) Jefatura de deportes;*
- j) Defensoría de la niñez;*
- k) Unidad de Género y Generacional;*
- l) UMADIS;*
- m) Programa Almuerzo Educativo saludable para niños y adolescentes trabajadores;*
- n) Congreso Municipal de Derechos de la Niña, Niño y Adolescente;*
- o) Comité Municipal de la Niña, Niño y Adolescente;*
- p) Consejo Municipal Intersectorial de la Niña, Niño y Adolescente.*

II.- El reglamento para el funcionamiento del Sistema Municipal Integral de la Niña, Niño y Adolescente será elaborado, aprobado e implementado por los mismos integrantes del

Reglamento de la Ley Municipal Autonómica N° 120/18

mencionado Sistema, en un plazo no mayor a los 30 días posteriores a la primera sesión de los integrantes del Sistema.

Artículo 7°.- (CONVOCATORIA)

I.- El Alcalde Municipal como ente rector de la niñez y adolescencia de Sucre emitirá la convocatoria al Sistema Municipal Integral de la Niña, Niño y Adolescente cada gestión, con una anticipación de 10 días debiendo establecerse mínimamente el orden de día a tratar.

II.- Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, el Alcalde Municipal de Sucre podrá convocar cuantas veces sea necesario a los integrantes del Sistema Municipal Integral de la Niña, Niño y Adolescente con una anticipación mínima de 5 días.

Artículo 8°.- (ACREDITACIÓN Y SEGUIMIENTO).

La Jefatura Municipal de la Niña, Niño y Adolescente acreditará a todos los integrantes del Sistema Municipal Integral de la Niña, Niño y Adolescente, además es la instancia encargada de cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Sistema.

CAPÍTULO III

CONGRESO MUNICIPAL DE DERECHOS DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE

Artículo 9°.- (CONFORMACIÓN).

El Congreso Municipal de Derechos de la Niña, Niño y Adolescente está conformado por:

- a) Alcalde Municipal de Sucre.
- b) Secretaría Municipal de Desarrollo Humano.
- c) Jefatura Municipal de la Niña, Niño y Adolescente;
- d) El Comité Municipal de la Niña, Niño y Adolescente;
- e) El Consejo Municipal Intersectorial de la Niña, Niño y Adolescente;
- f) Defensoría de la niñez y adolescencia.
- g) Sociedad Civil Organizada.

Artículo 10°.- (CONVOCATORIA).

I.- La Jefatura Municipal de la Niña, Niño y Adolescente inexcusablemente deberá convocar al Congreso Municipal de Derechos de la Niña, Niño y Adolescente dentro de los próximos 10 días de recibida la solicitud del Comité Municipal de la Niña, Niño y Adolescente.

Reglamento de la Ley Municipal Autonómica N° 120/18

II.- La convocatoria ordinaria al Congreso Municipal de Derechos de la Niña, Niño y Adolescente deberá hacérselo mínimamente con una anticipación de 30 días, debiendo contener el orden del día, además de publicarse en medios de comunicación masiva y/ o alternativamente se lo haga en la direcciones físicas o electrónicas señaladas por los integrantes del Congreso.

III.- La convocatoria extraordinaria al Congreso Municipal de Derechos de la Niña, Niño y Adolescente deberá contener el orden del día, además de hacérselo mínimamente con una anticipación de 10 días, debiendo publicarse en medios de comunicación masiva y/ o alternativamente se lo haga en la direcciones físicas o electrónicas señaladas por los integrantes del Congreso.

Artículo 11°.- (ACREDITACIÓN).

I.- La Jefatura Municipal de la Niña, Niño y Adolescente acreditará a todos los integrantes del Congreso Municipal de Derechos de la Niña, Niño y Adolescente.

II.- La Jefatura Municipal de la Niña, Niño y Adolescente deberá emitir Resolución Administra expresa que acredite los requisitos mínimos para que la sociedad Civil organizada pueda participar en el Congreso Municipal de Derechos de la Niña, Niño y Adolescente.

III.- Los requisitos deberán ser elaborados en base a los lineamientos establecidos en la Ley N° 120 y en el Plan Municipal de Niña, Niño y Adolescente.

Artículo 12°.- (DE LAS OBLIGACIONES).

Se establece que la Jefatura Municipal de la Niña, Niño y Adolescente tiene las siguientes obligaciones:

- a) Coadyuvar al Comité Municipal de la Niña, Niño y Adolescente, para que esta instancia haga llegar con la anticipación debida la solicitud de convocatoria a Congreso ordinario o extraordinario.
- b) Supervisar, coadyuvar, controlar y garantizar que los integrantes del Congreso Municipal de la Niña, Niño y Adolescente sean debidamente notificados y asistan al mismo.
- c) Cumplir, hacer cumplir, informar sobre la asistencia, participación, conclusiones, recomendaciones y determinaciones del Congreso Municipal de la Niña, Niño y Adolescente.

Artículo 13°.- (DE LAS RESOLUCIONES).

Las resoluciones determinadas por el Congreso Municipal de Derechos de la niña, niño y adolescente tendrán carácter vinculante y de aplicación obligatoria entre sus integrantes.

CAPÍTULO IV

COMITÉ MUNICIPAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE

Artículo 14°.- (DE LOS RECURSOS ECONOMICOS).

I.- La Jefatura Municipal de la Niña, Niño y Adolescente deberá garantizar recursos económicos en el Presupuesto Operativo Anual para el funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones del Comité Municipal de la Niña, Niño y Adolescente.

II.- La Jefatura Municipal de la Niña, Niño y Adolescente gestionará financiamientos con entidades privadas para el funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones del Comité Municipal de la Niña, Niño y Adolescente.

Artículo 15°.- (DE LA COOPERACIÓN TÉCNICA)

I.- La Jefatura Municipal de la Niña, Niño y Adolescente asignará anualmente un equipo profesional interdisciplinario para que los mismos apoyen al funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones del Comité Municipal de la Niña, Niño y Adolescente.

II.- El equipo profesional interdisciplinario deberá brindar asesoramiento y apoyo técnico a cualquier organización de niñas, niños y adolescentes para que los mismos interactúen con el Municipal de la Niña, Niño y Adolescente.

CAPITULO V

CONSEJO MUNICIPAL INTERSECTORIAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE

Artículo 16°.- (CONFORMACIÓN)

El Consejo Municipal Intersectorial de la Niña, Niño y Adolescente está conformado por:

- 1) Alcalde Municipal de Sucre;*
- 2) Gobernación del Departamento de Chuquisaca;*
- 3) Defensor del Pueblo;*
- 4) Entidades públicas que trabajen en temas relacionados con la niña, niño y adolescente;*
- 5) Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social;*
- 6) Jefatura Municipal de la Niña, Niño y Adolescente;*
- 7) Defensorías de la Niñez y Adolescencia;*

- 8) *Unidad de estadística social de la Niña, Niño y Adolescente;*
- 9) *Entidades privadas que trabajen en temas de niñez y adolescencia;*
- 10) *Sociedad civil organizada que trabajen en temas de niñez y adolescencia.*

Artículo 17°.- (ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN)

En conformidad al Art. 36, inc. a) de la LMA N° 120/18 el Consejo Municipal Intersectorial de la Niña, Niño y Adolescente elaborara y aprobara su Reglamento Interno en un plazo no mayor a 30 días desde su primera reunión, debiendo establecerse de manera inexcusable su organización, funcionamiento y atribuciones específicas en conformidad a la merituada LMA N° 120/18.

Artículo 18°.- (CONVOCATORIA)

I.- En conformidad al Artículo 35.II. de la Ley Municipal 120/2018 el Consejo Municipal Intersectorial se reunirá de manera ordinaria trimestralmente, para ello la Jefatura Municipal de la Niña, Niño y Adolescente emitirá convocatoria con una anticipación de 10 días, debiendo contener el orden del día, además de publicarse en medios de comunicación masiva y/o alternativamente se lo hará a través de las direcciones físicas o electrónicas señaladas por los integrantes del Consejo.

II.- El Consejo Municipal Intersectorial se reunirá de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, para ello la Jefatura Municipal de la Niña, Niño y Adolescente emitirá convocatoria con una anticipación de 5 días, debiendo contener el orden del día, además de publicarse en medios de comunicación masiva y/o alternativamente se lo hará a través de las direcciones físicas o electrónicas señaladas por los integrantes del Consejo.

Artículo 19°.- (ACREDITACIÓN).

I.- La Jefatura Municipal de la Niña, Niño y Adolescente acreditará a todos los integrantes del Consejo Municipal Intersectorial.

II.- La Jefatura Municipal de la Niña, Niño y Adolescente deberá emitir Resolución Administra expresa que acredite los requisitos mínimos para que las Instituciones públicas o privadas y sociedad Civil organizada puedan ser integrantes y participar en el Consejo Municipal Intersectorial.

III.- Los requisitos deberán ser elaborados en base a los lineamientos establecidos en la Ley N° 120 y en el Plan Municipal de Niña, Niño y Adolescente.

CAPITULO VI

JEFATURA MUNICIPAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE

Artículo 20°.- (ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO).

- I. *La Jefatura Municipal de la Niña, Niño y Adolescente deberá ser implementada de manera progresiva en el término de los 12 meses luego de aprobado el presente reglamento, misma que deberá contar con las 4 unidades contempladas en el artículo 40 de la ley 120/18.*
- II. *Para su funcionamiento estará constituida por:*
 - a) *La o el Jefe Municipal de la Niña, Niño y Adolescente.*
 - b) *Asesor legal*
 - c) *Responsable administrativo*
 - d) *Secretario.*

III.- *Las funciones están establecidas en el Manual de Organización y Funciones del GAMS, la Ley 120/18 y el presente Reglamento*

Artículo 21°.- (COORDINACIÓN) *La Jefatura de la niña, niño y adolescente debe elaborar planes, programas, proyectos según la temática y competencia de cada área con la finalidad de garantizar el acceso irrestricto, gratuito, prioritario, continuo, informal, diferenciado y especializado a todos los servicios de prevención, atención y protección para el desarrollo integral de la Niñez y Adolescencia de nuestro Municipio, con las siguientes unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre tomando en cuenta la normativa vigente que rige para cada unidad:*

1. *Dirección Municipal de Salud*
2. *Unidad de Género y Generacional*
3. *Programa Almuerzo Educativo saludable para niños y adolescentes trabajadores*
4. *Jefatura de educación*
5. *UMADIS*
6. *Dirección de cultura*
7. *Jefatura de deportes*
8. *Dirección de Medio Ambiente*
9. *Dirección de Comunicación*

Reglamento de la Ley Municipal Autonómica N° 120/18

Artículo 22°.- (OTRAS ATRIBUCIONES) *La Jefatura de la niña, niño y adolescente deberá establecer los acuerdos de coordinación, apoyo técnico y financiero con entidades privadas y de sociedad civil; y organizar el Programa del Congreso Municipal de Derechos de la niña, niño y adolescente, que contemplará espacios exclusivos para la deliberación de niñas, niños y adolescentes con metodologías apropiadas e información suficiente para la toma de decisiones; y espacios de plenaria comunes para el diálogo y establecimiento de acuerdos entre los miembros del Comité Municipal de la niña, niño y adolescente y las entidades que componen el Consejo Municipal Intersectorial de la Niña, Niño y Adolescente.*

Artículo 23°.- (ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO UNIDAD MUNICIPAL DE PREVENCIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE)

I. *La Unidad Municipal de Prevención de Derechos de la Niña, Niño y Adolescente para su funcionamiento estará constituida por un equipo interdisciplinario de profesionales conformados por:*

- a) Psicólogo*
- b) Pedagogo*
- c) Trabajador Social*
- d) Abogado*

Cuyas funciones están establecidas en el Manual de Organización y Funciones del G.A.M.S., la Ley 120/18 y el presente Reglamento.

II. *Para la implementación de acciones de socialización y prevención, previstas en el artículo 43, d) de la ley N° 120/18 a través de ferias, talleres y cursos de capacitación y sensibilización, difusión por medios de comunicación y redes sociales podrá suscribir acuerdos y convenios con instituciones públicas, privadas y de sociedad civil.*

Artículo 24°.- (ATRIBUCIONES UNIDAD MUNICIPAL DE PREVENCIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE)

I. *La Unidad Municipal de Prevención de Derechos de la Niña, Niño y Adolescente además de las atribuciones conferidas en la Ley N° 120/18 de acuerdo al artículo 42 f) deberá coordinar con las Instancias correspondientes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y el Gobierno Central para cumplir con las siguientes atribuciones:*

- a. *Implementar las políticas públicas en materia de prevención del embarazo en adolescentes, la salud sexual, reproductiva en adolescentes*
- b. *Implementar las políticas públicas en materia de protección contra toda forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes*
- c. *Implementar las políticas públicas en materia de prevención contra la discriminación y racismo hacia niñas, niños y adolescentes*
- d. *Implementar el Programa de inclusión y prevención contra el racismo y toda forma de discriminación para niñas, niños y adolescentes de los pueblos indígenas originarios campesinos del Municipio de Sucre*
- e. *Garantizar la participación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en el Comité departamental contra el racismo y toda forma de discriminación*
- f. *Implementar las políticas públicas y los programas en materia laboral*
- g. *Implementar las políticas públicas de empleo, emprendimiento y formación técnica para adolescentes de 14 a 18 años.*
- h. *Implementar las políticas públicas de prevención contra la trata y tráfico de niñas, niños y adolescentes*
- i. *Implementar en el Plan Municipal de la niña, niño y adolescente, programas y proyectos, para garantizar la atención diferenciada en salud.*
- j. *Implementar de las estrategias y campañas educativas de derechos y deberes*
- k. *Capacitar y actualizar al personal del Gobierno Autónomo Municipal que trabaja en las diferentes unidades dependientes de la Jefatura de niñez y adolescencia, en la normativa vigente, protocolos de atención, rutas críticas y otros que promuevan la especialización en niñez y adolescencia, a través del desarrollo de eventos de formación y la coordinación con entidades académicas y organismos especializados.*

Artículo 25°.- (ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES)

La Unidad Municipal de Atención y Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para su funcionamiento estará constituida por un equipo interdisciplinario conformado por:

- a) *Abogado*
- b) *Trabajador Social*

c) Psicólogo

Cuyas funciones están establecidas en el Manual de Organización y Funciones del GAMS, la Ley 120/18 y el presente Reglamento.

Artículo 26°.- (ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES)

I. La Unidad Municipal de Atención y Protección de Niñas, Niños y Adolescentes además de las atribuciones conferidas en la Ley 120/18, de acuerdo al artículo 45 n) deberá coordinar con las Instancias correspondientes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y el Gobierno Central para cumplir con las siguientes atribuciones:

- a. Implementar las políticas públicas de atención a niñas, niños y adolescentes en situación de calle establecidas en la ley 120/18,*
- b. Implementar del Plan Municipal de la niña, niño y adolescente, programas y proyectos, para garantizar la atención diferenciada en salud*

Artículo 27°.- (ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO UNIDAD DE ESTADÍSTICA SOCIAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE)

I. La Unidad de Estadística Social de la Niña, Niño y Adolescente para su funcionamiento estará constituida por un equipo interdisciplinario conformado por:

- a) Sociólogo.*
- b) Técnico estadista.*

II. Las funciones de la Unidad de Estadística Social de la Niña, Niño y Adolescente están establecidas en el Manual de Organización y Funciones del GAMS, la Ley 120/18 y el presente Reglamento.

Artículo 28°.- (ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE ESTADÍSTICA SOCIAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE)

I. La Unidad de Estadística Social de la Niña, Niño y Adolescente además de las atribuciones conferidas en la Ley 120/2018 deberá coordinar con las Instancias correspondientes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y el Gobierno Central para cumplir con las siguientes atribuciones:

Reglamento de la Ley Municipal Autonómica N° 120/18

- a) *Implementar y mantener actualizado del sistema de información de estadísticas para el registro de datos sobre delitos de violencia en todas sus formas y trata, tráfico y delitos conexos, en concordancia con el SINNA.*
- b) *Remitir de manera oportuna información estadística a la Secretaria de planificación y las diferentes unidades, servicios y programas del GAMS para la elaboración del PTDI, POAs. y programas*
- c) *Remitir informes estadísticas de la situación de la niñez y adolescencia en el municipio de manera trimestral a la jefatura de la niña, niño y adolescente y sus unidades para la toma de decisiones y adecuación de programas y proyectos.*

II. *La información generada por esta unidad se hará pública a través de un sitio web.*

Artículo 29°.- (INSTITUCIONALIZACIÓN DEL PERSONAL)

La institucionalización progresiva del personal que trabaje en el desarrollo y ejecución de las políticas públicas de niñez y adolescencia deberá implementarse a partir de la gestión 2019 debiendo concluir con la institucionalización de los cargos necesarios hasta la finalización de la gestión 2021.

Artículo 30°.- (ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL HOGAR TRANSITORIO)

I.- *El Centro de Acogimiento Circunstancial para Niñas, Niños y Adolescentes para su funcionamiento estará constituido mínimo por un equipo interdisciplinario conformado por:*

- a) *Administrador*
- b) *Psicólogo*
- c) *Pedagogo.*
- d) *Trabajadora social*
- e) *Educadora*

II.- *El funcionamiento será establecido en el manual de funciones y reglamento que será elaborado por la Jefatura Municipal de la Niña, Niño y Adolescente.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Disposición Transitoria Primera.

Se establece que mientras se implementa la Jefatura Municipal de la Niña, Niño y Adolescente, todas las atribuciones establecidas a la misma en la Ley Municipal de la Niña, Niño y Adolescente 120/18 y el presente reglamento serán desarrolladas por la Defensoría de la Niñez.

Disposición Transitoria Segunda.

En un plazo no mayor a 10 días de aprobado el presente Reglamento, deberá convocarse al Sistema Municipal Integral de la Niña, Niño y Adolescente

Disposición Transitoria Tercera.

En un plazo no mayor a 20 días de aprobado el presente Reglamento, deberá convocarse al Consejo Intersectorial de la Niña, Niño y Adolescente.

Disposición Transitoria Cuarta.

En un plazo no mayor a 90 días de aprobado el presente Reglamento deberá convocarse al Congreso Municipal de Derechos de la Niña, Niño y Adolescente.